



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Creación

De acuerdo con lo que dispone el artículo 95.2 de los Estatutos del Col·legi de Logopedes de Catalunya, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el apartado h) del artículo 37 de los Estatutos, la Junta de Gobierno del CLC, en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha creado la Comisión de modificación de los Estatutos del CLC.

Después de haber acordado en la reunión del día 4 de septiembre de 2026 el inicio del procedimiento de modificación de los Estatutos.

2. Funciones

Las funciones de la Comisión de Modificación de los Estatutos son las siguientes:

- Elaborar la propuesta de modificación de los Estatutos del Col·legi de Logopedes de Catalunya.
- Analizar la normativa aplicable y velar por la coherencia jurídica y técnica del texto propuesto.
- Informar y asesorar la Junta de Gobierno durante el proceso de modificación de los Estatutos.
- Valorar las observaciones, enmiendas y propuestas de redactado alternativo formuladas por la Junta de Gobierno.
- Elaborar un texto provisional que será sometido al período de debate y participación de las personas colegiadas.
- Analizar las correcciones presentadas por las personas colegiadas dentro del plazo establecido.
- Elaborar una propuesta motivada de aceptación o rechazo de cada una de las enmiendas presentadas.
- Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta definitiva de modificación de los Estatutos.

3. Composición

La Comisión estará integrada por miembros de la Junta de Gobierno y estará abierta a la participación de otras personas colegiadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 95 de los Estatutos.

La Junta de Gobierno podrá incorporar los profesionales asesores que considere convenientes para garantizar el rigor técnico y jurídico de los trabajos.



La Comisión contará con un grupo motor formado, como mínimo, por:

- Un miembro de la Junta de Gobierno, que ejercerá la presidencia.
- Una persona designada por la Junta de Gobierno, que ejercerá la secretaría y dará soporte técnico y administrativo a la Comisión.
- Las personas vocales que designe la Junta de Gobierno entre sus miembros y las personas colegiadas participantes.

4. Desarrollo del procedimiento

La Comisión elaborará una propuesta inicial de modificación de los Estatutos, que presentará a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno dispondrá del plazo de un mes para formular las valoraciones que considere oportunas, presentará enmiendas y propondrá redactados alternativos.

Posteriormente, se abrirá un período de debate de quince días para obtener un redactado definitivo que será enviado a las personas colegiadas para que, en el plazo de un mes desde la fecha de su envío, puedan presentar las enmiendas que consideren oportunas.

Finalizado este plazo, la Comisión se reunirá para valorar las enmiendas presentadas y elaborar, para cada una de ellas, una propuesta motivada de aceptación o de rechazo.

El resultado de los trabajos será elevado a la Junta de Gobierno, que resolverá sobre las propuestas formuladas por la Comisión antes de someterla al texto definitivo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

5. Divulgación

La Junta de Gobierno informará a las personas colegiadas sobre el estado del proceso de modificación de los Estatutos por los medios de comunicación habituales del Colegio.

Una vez finalizado el proceso, la Comisión informará de los trabajos desarrollados a través de la memoria de actividades del Col·legi o por los medios que la Junta de Gobierno considere oportunos.

6. Régimen de funcionamiento

Las reuniones serán convocadas por la presidencia.



Las convocatorias se realizarán preferentemente con una antelación mínima de siete días naturales. En caso de urgencia, podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La Comisión podrá reunirse de manera presencial, telemática o híbrida.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Las decisiones se procurarán adoptar por consenso. Cuando este no sea posible, se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Las conclusiones y propuestas de la Comisión tendrán carácter consultivo y serán elevadas a la Junta de Gobierno, que las estudiará y adoptará los acuerdos que considere oportunos, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.

7. Duración

La Comisión tendrá carácter temporal y permanecerá constituida desde su nombramiento hasta la finalización del procedimiento de modificación de los Estatutos o hasta que la Junta de Gobierno acuerde la disolución.

8. Modificación del reglamento

La Junta de Gobierno podrá modificar el presente Reglamento de conformidad con las atribuciones y el régimen de acuerdos establecidos en los Estatutos colegiales.

Disposiciones Finales

Todas las cuestiones que surjan de la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.